

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto:	601
Radicado:	7600131100142020-00131-00
Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante (s):	MARCELA JANNETH GONZÁLEZ GUERRERO
Demandado:	EDGAR ALEXANDER PAREDES GRISALES
Menor de Edad:	MARIA ANTONIA PAREDES GONZÁLEZ
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por MARCELA JANNETH GONZÁLEZ GUERRERO en contra de EDGAR ALEXANDER PAREDES GRISALES y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá indicar el domicilio de la menor de edad MARIA ANTONIA PAREDES GONZÁLEZ.
2. Determinar claramente la prueba testimonial solicitada, por cuanto una cosa son los testimonios que se soliciten con el fin de probar los hechos de la demanda, y otra es la citación de los parientes, la cual valga resaltar es obligatoria, en el orden establecido en el artículo 61 del CC para que se pronuncien en relación con los hechos de la demanda si a bien lo tienen.
3. Teniendo en cuenta que la parte actora indicó que desconoce el lugar donde pueda ser citado el demandado, previo a ordenar su emplazamiento del artículo 108 del CGP, y conforme a la lealtad procesal que debe obrar en toda actuación judicial y según lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal de Cali en providencia del 11 de junio de 2019 dentro de la acción de tutela con radicado 2019-00049, MP Dr Franklin Torres Cabrera, se requiere a la demandante para que informe de manera detallada las actuaciones, procedimientos y búsquedas que ha efectuado con el fin de ubicar al señor EDGAR ALEXANDER PAREDES



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

GRISALES, y para que así mismo informe si conoce el domicilio, datos de contacto de familiares o amigos del demandado, el correo electrónico, redes sociales o su lugar de trabajo, informando si han intentado localizarlo en aquellos lugares y qué información ha obtenido al respecto.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por MARCELA JANNETH GONZÁLEZ GUERRERO como representante de MARIA ANTONIA PAREDES GONZÁLEZ en contra de EDGAR ALEXANDER PAREDES GRISALES.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado ÁLVARO ANDRÉS LEDESMA MEJÍA con TP 231.395 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

1.

Los canales de comunicación del despacho son: el número telefónico : (2) 896 19 77, el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

2

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co